



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Administración de Carrera Judicial

RESOLUCION No. CJR17-10
(Enero 5 de 2017)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, expidió el Acuerdo número 195 de 29 de noviembre de 2013, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Cartagena y Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas.

Dicho Consejo Seccional, a través de las Resoluciones número 38 del 31 de marzo de 2014 y aquellas que la modificaron, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el día 09 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución 115 de 30 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, con Resoluciones Nos. 50 y 51 de 20 de mayo de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra dichas resoluciones y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad, los cuales se desataron con la Resolución CJRES15-278 de 7 de octubre de 2015.

El consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar a través de la Resolución 028 de 16 de febrero de 2016, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo, Grado 16, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas. Acto administrativo que fuera publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, a partir del 17 de febrero de 2016 hasta el



23 de febrero de 2016; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 24 de febrero de 2016 hasta el 8 de marzo de 2016, inclusive.

Dentro del término, esto es, el 8 de marzo de 2016, el señor, CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA, identificado con cédula de ciudadanía número 73.215.932, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución 028 de 16 de febrero de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo, Grado 16, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo 195 de 2013, argumentó estar en desacuerdo con el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional, por considerar que no le fueron otorgados 30 puntos correspondientes a la maestría en Derecho que cursó en la Universidad Sergio Arboleda, afirma que al momento de la inscripción aportó la certificación de la terminación del pensum académico de dicha maestría, encontrándose pendiente únicamente la presentación y sustentación de la tesis de grado.

Mediante Resolución 093 de 16 de mayo de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, desató el recurso de reposición interpuesto por el aspirante en mención, confirmando el acto recurrido y concedió el recurso de apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo dichas normas.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente al factor de capacitación adicional y publicaciones que hace parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido de la Resolución 028 de 16 de febrero de 2016, por la cual el Consejo Seccional de Bolívar publicó el Registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo, Grado 16, de los Distritos Judiciales

de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se encontró que en efecto al señor CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA, le fueron publicados los siguientes resultados, para el cargo en mención:

| CÉDULA | NOMBRE | PRUEBA DE CONOCIMIENTOS | PRUEBA PSICOTÉCNICA | EXPERIENCIA | CAPACITACIÓN | PUBLICACIONES | TOTAL |
|------------|----------------------------|-------------------------|---------------------|-------------|--------------|---------------|--------|
| 73.215.932 | CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA | 359,55 | 171,50 | 68,05 | 20,00 | 0,00 | 619,10 |

Así las cosas y atendiendo a las peticiones del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el mencionado factor.

Factor Capacitación Adicional y Publicaciones

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

| DENOMINACIÓN | GRADO | REQUISITOS MÍNIMOS |
|---|-------|---|
| Profesional Universitario Juzgados Administrativos. | 16 | Título Profesional en Derecho y dos (2) años de experiencia Profesional |

Por lo cual, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

| Nivel del Cargo – Requisitos | Postgrados en áreas relacionadas con el cargo | Puntaje a asignar | Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales | Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos) | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos |
|---|---|-------------------|--|--|---|
| <u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores | Especializaciones | 20 | Nivel Profesional 20 puntos | 10 | 5 |
| | Maestrías | 30 | Nivel técnico 15 puntos | | |

Así mismo, se indicó que para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y que en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos.**

Al revisar los soportes cargados al sistema por el señor CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con capacitación:

| Título | Denominación | Puntaje |
|-----------------|---|--|
| Pregrado | Derecho- Universidad Libre (19/11/2008 | Requisito mínimo |
| Especialización | Derecho Administrativo- Universidad de Libre | 20 |
| Congreso | Asistente al XXVIII Congreso de Derecho Procesal- Instituto Colombiano de Derecho Procesal. Intensidad horaria 30 | N/A Solo se otorga puntaje a los cursos de capacitación relacionados con el cargo de 40 horas o más |
| Seminario | Asistente Precongreso de Derecho Procesal- Instituto Colombiano de Derecho Procesal. Sin Intensidad horaria | N/A No indica la intensidad horaria |
| Maestría | Certificación expedida por la Universidad Sergio Arboleda en la que consta que el recurrente se encuentra matriculado en la Maestría de Derecho, en la cual ha cursado treinta y cinco (35) de cuarenta (40) créditos. Que los cinco (5) créditos pendientes corresponden a la presentación y sustentación de la tesis de grado | N/A No aportó acta de grado o diploma, ni certificación del Ente Universitario en el que conste que cursó y aprobó todas las asignaturas correspondientes al pensum académico de los estudios y que se encuentre pendiente solo de la ceremonia de grado |
| Total | | 20 |

Frente a los certificados expedidos por la Universidad Sergio Arboleda de encontrarse matriculado en la Maestría de Derecho, en la cual ha cursado treinta y cinco (35) de cuarenta (40) créditos y que los cinco (5) créditos pendientes corresponden a la presentación y sustentación de la tesis de grado, se tiene que no es susceptible de puntuación por cuanto el requisito faltante constituye parte el proceso para adquirir el título de la Maestría.

En virtud de lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional y publicaciones es de 20 puntos, por lo tanto el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar en dicho factor en el acto administrativo censurado, resulta correcto, por lo cual habrá de confirmarse el mismo.

Finalmente, respecto de la certificación sobre capacitación allegada por el recurrente con el escrito de apelación, con el fin de ser considerada en esta etapa, dicho documento no es susceptible de valoración, toda vez que i) tal certificación fue aportada de manera extemporánea y ii) la fecha de expedición de la misma, es posterior a la fecha límite de inscripción y cargue de documentos.

No obstante lo anterior, resulta de importancia advertir al recurrente que dicho documento podrá ser aportado una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia del citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para que se ser posible, sea reclasificado en el mismo.

En este orden de ideas habrá de confirmarse la Resolución número 028 de 16 de febrero de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar publicó el Registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo, Grado 16, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en lo que respecta al puntaje otorgado al señor CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA, en el factor de capacitación adicional, tal como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución número 028 de 16 de febrero de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar publicó el Registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo, Grado 16, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en lo que respecta del puntaje obtenido por el señor CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.215.932, en el factor de capacitación adicional, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de este acto.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y a al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los cinco (5) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017)



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MPES